



LEY QUE RECONOCE COMO EXPERIENCIA LABORAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS REALIZADA EN EL MARCO DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS), REGULADO POR LA LEY 23330, TANTO PARA EL ÁMBITO PÚBLICO Y/O PRIVADO

Los Congresistas de la República que suscriben integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la Congresista **ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa.

PROYECTO DE LEY

LEY QUE RECONOCE COMO EXPERIENCIA LABORAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS REALIZADA EN EL MARCO DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS), REGULADO POR LA LEY 23330, TANTO PARA EL ÁMBITO PÚBLICO Y/O PRIVADO

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto reconocer como experiencia laboral la prestación de servicios realizada en el marco del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), regulado por la Ley 23330, tanto para el ámbito público y/o privado; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. Acceso al sector público.

A los egresados que cuenten con su resolución de término del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), regulado por la Ley 23330, y que postulen a un cargo en el sector público que requiera experiencia laboral previa, se les reconoce como tal dicha prestación de servicios, de conformidad con la presente ley.

Artículo 3. Acceso al sector privado.

Las entidades del sector privado reconocen como parte de la experiencia laboral el servicio prestado en el marco del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), regulado por la Ley 23330, conforme a los criterios de contratación que establezcan estas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba la reglamentación correspondiente, bajo responsabilidad.



Lima, enero de 2025

Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/01/2025 19:44:09-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2025 18:24:27-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2025 18:04:25-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2025 15:07:59-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2025 15:53:28-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2025 10:29:49-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2025 15:07:41-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2025 10:49:02-0500

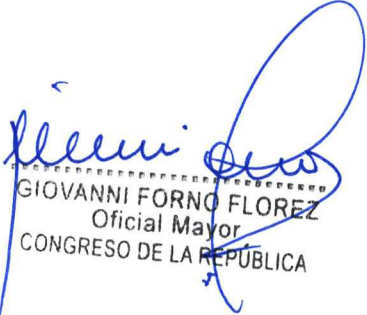


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **enero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9872/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **SALUD Y POBLACIÓN.**


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

1. DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD - SERUMS.

El Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) se creó oficialmente mediante Ley N° 23330¹, con fecha de publicación 11 de diciembre de 1981; disponiendo, entre otros, que dicha labor será prestada por los profesionales de las Ciencias de la Salud que obtengan su título y colegiatura, constituyendo un requisito indispensable para²: i) ocupar cargos en entidades públicas, ii) ingresar a los programas de segunda especialización profesional, y iii) recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento.

Además, se precisa que la prestación del SERUMS se efectuará como acción complementaria para el cumplimiento de los planes de desarrollo y planes sectoriales de salud a nivel nacional³; y que dicho servicio estará a cargo del Ministerio de Salud (MINSA), el que lo organizará coordinando su funcionamiento con los organismos públicos y/o privados que actúan en el sector salud⁴.

De otra parte, señala que el cumplimiento del SERUMS tendrá la duración máxima de un año (12 meses), y se prestará inmediatamente después de la graduación del obligado⁵; agregándose, que para el mejor cumplimiento del mismo, el MINSA determinará anualmente, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, el número de vacantes para los egresados de los diferentes Programas de las Ciencias de la Salud⁶.

Es bajo este marco, que a los profesionales de la salud del SERUMS⁷ les corresponde desarrollar las funciones que le sean asignadas por la autoridad competente del establecimiento de salud, ya sea brindando apoyo a los servicios regulares de salud o a las funciones administrativas en pos del mejoramiento de la calidad de la atención⁸; en beneficio de la población en general.

En cuanto a las actividades que deben desarrollar los serumistas, podemos hacer mención a las siguientes⁹:

- Preventivo - promocionales en la comunidad;
- Asistenciales, recuperativas o administrativas;
- Educación para la salud;
- Capacitación continua y permanente;
- Investigación en servicio; y,

¹ Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/520483/ley-del-servicio-rural-y-urbano-marginal-de-salud-ley-n-23330.pdf>

² Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/520483/ley-del-servicio-rural-y-urbano-marginal-de-salud-ley-n-23330.pdf>

³ Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/520483/ley-del-servicio-rural-y-urbano-marginal-de-salud-ley-n-23330.pdf>

⁴ Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/520483/ley-del-servicio-rural-y-urbano-marginal-de-salud-ley-n-23330.pdf>

⁵ Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/520483/ley-del-servicio-rural-y-urbano-marginal-de-salud-ley-n-23330.pdf>

⁶ Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/520483/ley-del-servicio-rural-y-urbano-marginal-de-salud-ley-n-23330.pdf>

⁷ Véase el siguiente enlace: <https://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/4574.pdf>

⁸ Véase el siguiente enlace: <https://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/4574.pdf>

⁹ Véase el siguiente enlace: <https://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/4574.pdf>

- Elaboración de un plan integral de salud local.

Por otro lado, el SERUMS puede realizarse bajo dos modalidades¹⁰:

- Remunerado; y,
- Equivalente

En otras palabras, tenemos que el SERUMS es un programa de servicio a la comunidad realizado por profesionales de Ciencias de la Salud en favor de las poblaciones más pobres y alejadas del país¹¹.

2. DE LAS PLAZAS DEL SERUMS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS.

De acuerdo a las estadísticas del MINSA podemos hacer mención a los siguientes indicadores¹²:

GRÁFICO N° 01
POSTULANTES, PLAZAS OFERTAS Y ADJUDICADOS AL SERUMS BAJO LA
MODALIDAD REMUNERADA DEL SECTOR SALUD, 2008 – 2017¹³

Año	Oferta		Postulantes		Adjudicados	
	Cantidad	Variación porcentual (%)	Cantidad	Variación porcentual (%)	Cantidad	Variación porcentual (%)
2008	5 116	-	9 957	-	4 444	-
2009	5 832	14,0	12 281	23,3	5 404	21,6
2010	5 956	2,1	12 732	3,7	5 490	1,6
2011	7 121	19,6	13 251	4,1	6 217	13,2
2012	7 646	7,4	15 644	18,1	6 741	8,4
2013	9 624	25,9	15 250	-2,5	7 894	17,1
2014	9 124	-5,2	19 731	29,4	8 838	12,0
2015	9 096	-0,3	22 688	15,0	8 996	1,8
2016	9 078	-0,2	22 607	-0,4	9 007	0,1
2017	9 152	0,8	20 800	-8,0	9 050	0,5

Fuente: Base de Datos del SERUMS, 2008 – 2017

Elaborado por: MINSA - DIGEP - Observatorio de Recursos Humanos en Salud del Perú

¹⁰ Véase el siguiente enlace: <https://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/4574.pdf>

¹¹ Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/520483/ley-del-servicio-rural-y-urbano-marginal-de-salud-ley-n-23330.pdf>

¹² Véase el siguiente enlace: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/321071/Compendio_estad%C3%ADstico_de_recursos_humanos_del_Servicio_Rural_y_Urbano_Marginal_de_Salud_SERUMS_Per%C3%BA_2008-201720190613-19707-evdmwd.pdf?v=1593968844

¹³ Véase el siguiente enlace: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/321071/Compendio_estad%C3%ADstico_de_recursos_humanos_del_Servicio_Rural_y_Urbano_Marginal_de_Salud_SERUMS_Per%C3%BA_2008-201720190613-19707-evdmwd.pdf?v=1593968844

GRÁFICO N° 02
POSTULANTES, PLAZAS OFERTAS Y ADJUDICADOS AL SERUMS BAJO LA
MODALIDAD REMUNERADA DEL MINSA Y GOBIERNOS REGIONALES, 2008 – 2017¹⁴

AÑO	Oferta		Postulantes		Adjudicados	
	Cantidad	Variación porcentual (%)	Cantidad	Variación porcentual (%)	Cantidad	Variación porcentual (%)
2008	4 262	-	7 456	-	3 636	-
2009	4 938	15,9	9 267	24,3	4 523	24,4
2010	4 936	0,0	9 646	4,1	4 513	-0,2
2011	6 134	24,3	10 196	5,7	5 260	16,6
2012	6 631	8,1	11 893	16,6	5 751	9,3
2013	8 478	27,9	11 376	-4,3	6 813	18,5
2014	8 101	-4,4	15 837	39,2	7 836	15,0
2015	8 005	-1,2	18 959	19,7	7 917	1,0
2016	8 008	0,0	18 122	-4,4	7 943	0,3
2017	8 018	0,1	17 125	-5,5	7 922	-0,3

Fuente: Base de Datos del SERUMS, 2008 – 2017

Elaborado por: MINSA - DIGEP - Observatorio de Recursos Humanos en Salud del Perú

GRÁFICO N° 03
POSTULANTES, PLAZAS OFERTAS Y ADJUDICADOS AL SERUMS BAJO LA
MODALIDAD EQUIVALENTE DEL SECTOR SALUD, 2008 – 2017¹⁵

AÑO	Oferta		Postulantes		Adjudicados	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
2008	20 676	-	3 297	-	1 965	-
2009	16 600	-19.7	4 796	45.5	3 946	100.8
2010	16 475	-0.8	4 843	1.0	3 961	0.4
2011	16 652	1.1	5 049	4.3	4 174	5.4
2012	16 892	1.4	6 325	25.3	5 218	25.0
2013	15 331	-9.2	5 058	-20.0	4 096	-21.5
2014	12 520	-18.3	6 042	19.5	4 609	12.5
2015	18 169	45.1	7 235	19.7	5 776	25.3
2016	19 457	7.1	7 237	0.0	5 881	1.8
2017	19 734	1.4	6 527	-9.8	5 401	-8.2

Fuente: Base de Datos del SERUMS, 2008 – 2017

Elaborado por: MINSA - DIGEP - Observatorio de Recursos Humanos en Salud del Perú

¹⁴ Véase el siguiente enlace:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/321071/Compendio_estad%C3%ADstico_de_recursos_humanos_del_Servicio_Rural_y_Urbano_Marginal_de_Salud_SERUMS_Per%C3%BA_2008-201720190613-19707-evdmwd.pdf?v=1593968844

¹⁵ Véase el siguiente enlace:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/321071/Compendio_estad%C3%ADstico_de_recursos_humanos_del_Servicio_Rural_y_Urbano_Marginal_de_Salud_SERUMS_Per%C3%BA_2008-201720190613-19707-evdmwd.pdf?v=1593968844

GRÁFICO N° 04
POSTULANTES, PLAZAS OFERTAS Y ADJUDICADOS AL SERUMS BAJO LA
MODALIDAD EQUIVALENTE DEL MINSA Y GOBIERNOS REGIONALES, 2008 – 2017¹⁶

AÑO	Oferta		Postulantes		Adjudicados	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
2008	19,019	-	2,754	-	1,770	-
2009	14,421	-24.2	3,830	39.1	3,249	83.6
2010	14,783	2.5	3,904	1.9	3,318	2.1
2011	14,831	0.3	4,094	4.9	3,494	5.3
2012	14,930	0.7	5,050	23.4	4,293	22.9
2013	13,540	-9.3	3,946	-21.9	3,326	-22.5
2014	11,394	-15.8	5,008	26.9	3,994	20.1
2015	16,931	48.6	6,138	22.6	5,089	27.4
2016	17,726	4.7	6,031	-1.7	5,071	-0.4
2017	18,308	3.3	5,590	-7.3	4,718	-7.0

Fuente: Base de Datos del SERUMS, 2008 – 2017

Elaborado por: MINSA - DIGEP - Observatorio de Recursos Humanos en Salud del Perú

Respecto a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 se advierten las siguientes cifras:

GRÁFICO N° 05
RECURSOS HUMANOS DEL MINSA Y GOBIERNOS REGIONALES SEGÚN
DEPARTAMENTO, RÉGIMEN Y CONDICIÓN LABORAL, PERÚ 2013 - 2021¹⁷

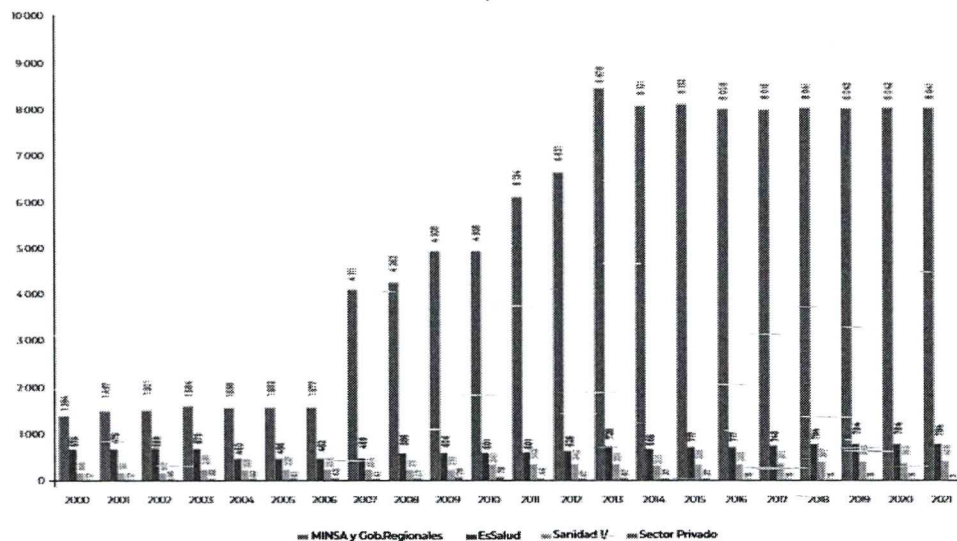
Departamento / Régimen Laboral / Condición Laboral	Año								
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Perú	150 925	169 513	170 962	180 314	186 079	202 275	215 622	257 566	280 073
Régimen 276	96 672	105 814	110 518	121 883	127 917	138 862	141 043	138 344	137 907
Nombrado	81 825	87 607	91 654	99 736	104 626	111 674	114 860	113 128	109 909
Destacado	1 197	1 869	2 188	2 205	2 165	2 175	2 206	2 690	2 716
Contratado 276	5 310	6 537	6 588	6 688	8 711	11 242	11 357	12 053	12 860
SERUMS	6 925	7 703	7 808	7 687	7 922	7 968	7 854	7 219	6 684
Residente	1 415	2 096	2 280	4 609	4 493	4 308	4 549	3 252	4 895
No específica	0	0	0	758	0	1 495	217	2	843
Régimen 1057 (CAS)	49 857	57 569	53 669	49 791	47 422	48 258	53 118	98 058	122 443
Régimen 728	1 641	2 503	2 048	2 131	1 757	1 500	1 267	1 219	1 163
Servicio de terceros	2 168	3 618	4 720	6 509	8 331	13 655	20 194	19 945	18 560
No específica	587	9	7	0	652	0	0	0	0

Fuente: MINSA 2024

¹⁶ Véase el siguiente enlace: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/321071/Compendio_estad%C3%ADstico_de_recursos_humanos_del_Servicio_Rural_y_Urbano_Marginal_de_Salud_SERUMS_Per%C3%BA_2008-201720190613-19707-evdmwd.pdf?v=1593968844

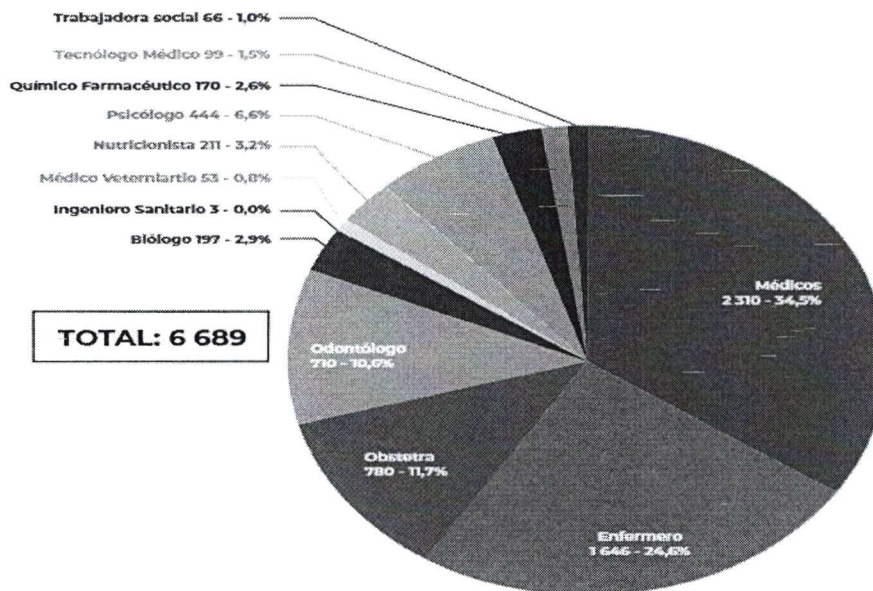
¹⁷ Véase el siguiente enlace: <https://files.minsa.gob.pe/s/bp3NiSPACKCiRxx>

GRÁFICO N° 06
EVOLUCIÓN DE LA OFERTA DE PLAZAS REMUNERADAS DEL SERUMS SEGÚN INSTITUCIÓN, 2000 - 2021¹⁸



Nota: V Incluye Sanidad de las FFAA y Policía Nacional del Perú.
 Fuente: SE-RUMS.
 Elaboración: Observatorio de Recursos Humanos en Salud - DIGEP - MINSA.

GRÁFICO N° 07
PLAZAS DEL SERUMS ADJUDICADAS REMUNERADAS EN ESTABLECIMIENTOS DEL MINSA Y GOBIERNOS REGIONALES PROCESOS 2021 - I Y 2021 - II¹⁹

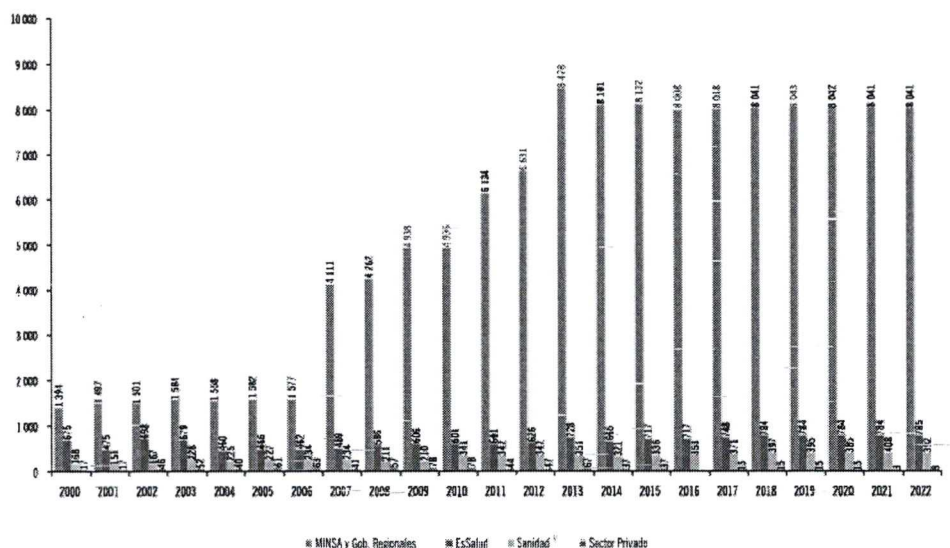


Fuente: Base de datos SE-RUMS 2021.
 Elaborado por: Observatorio de Recursos Humanos en Salud - DIGEP - MINSA.

¹⁸ Véase el siguiente enlace: <https://files.minsa.gob.pe/s/bp3NISPACKtRxx>

¹⁹ Véase el siguiente enlace: <https://files.minsa.gob.pe/s/bp3NISPACKtRxx>

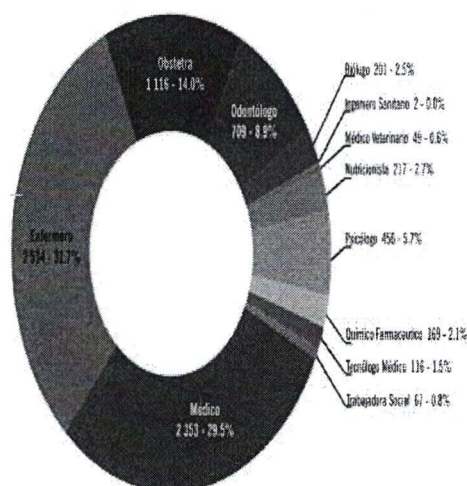
GRÁFICO N° 08
EVOLUCIÓN DE LA OFERTA DE PLAZAS REMUNERADAS DEL SERUMS SEGÚN INSTITUCIÓN, 2000-2022²⁰



Nota:
 Incluye Sanidad de las FFAA y Policía Nacional del Perú.
 Fuente:
 SERUMS.
 Elaboración:
 Observatorio de Recursos Humanos en Salud - OGRHS - MINSa.

GRÁFICO N° 09
PERÚ: PLAZAS DEL SERUMS ADJUDICADAS REMUNERADAS EN ESTABLECIMIENTOS MINSa Y GOBIERNOS REGIONALES PROCESOS 2022 – I Y 2022 – II²¹

Total = 7 989

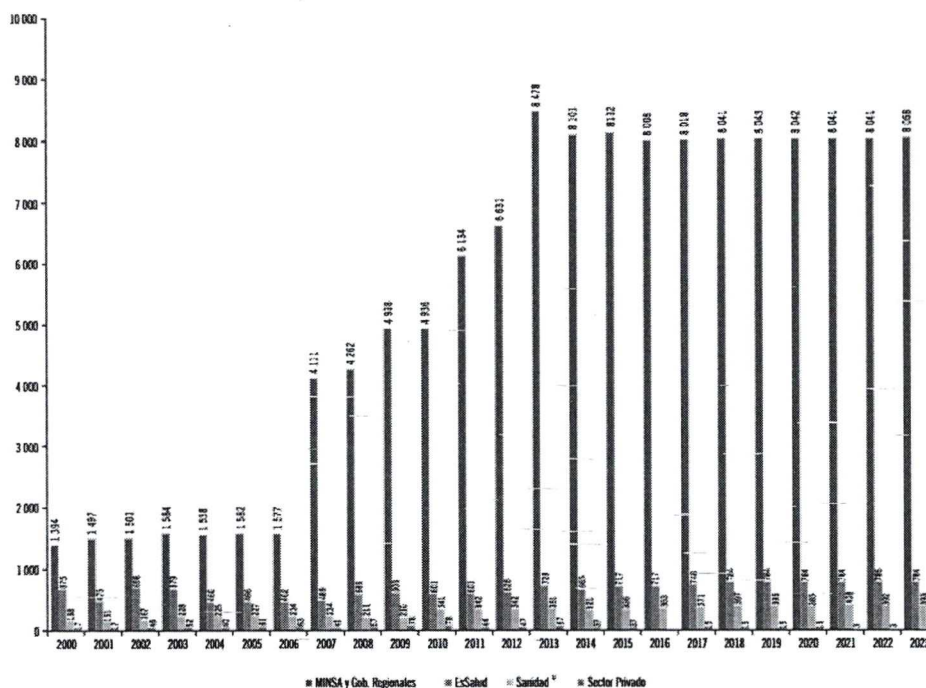


Fuente:
 Base de datos SERUMS 2022.
 Elaboración por: Observatorio de Recursos Humanos en Salud - OGRHS - MINSa.

²⁰ Véase el siguiente enlace: <https://files.minsa.gob.pe/s/EpdZ38cl.32w6NmJ>

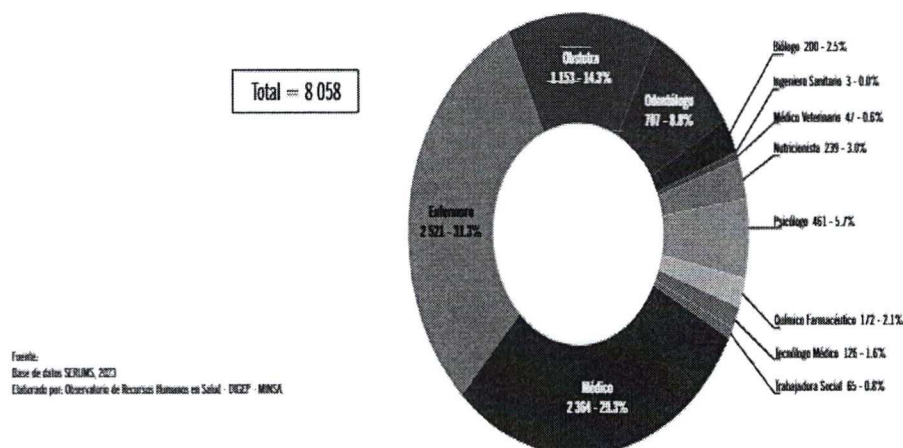
²¹ Véase el siguiente enlace: <https://files.minsa.gob.pe/s/EpdZ38cl.32w6NmJ>

GRÁFICO N° 10
EVOLUCIÓN DE LA OFERTA DE PLAZAS REMUNERADAS DEL SERUMS SEGÚN INSTITUCIÓN, 2000-2023²²



Nota:
 * Incluye: Sanidad de las ITAM y Policía Nacional del Perú.
 Fuente:
 Base de datos SERUMS, 2023.
 Elaboración:
 Observatorio de Recursos Humanos en Salud - ONIEP - MINSA.

GRÁFICO N° 11
PLAZAS DEL SERUMS ADJUDICADAS REMUNERADAS EN ESTABLECIMIENTOS MINSA Y GOBIERNOS REGIONALES PROCESOS 2023 – I Y 2023 – II²³



Fuente:
 Base de datos SERUMS, 2023.
 Elaborado por: Observatorio de Recursos Humanos en Salud - ONIEP - MINSA.

²² Véase el siguiente enlace: <https://files.minsa.gob.pe/s/HW2pqGZfJ5RHMTe>

²³ Véase el siguiente enlace: <https://files.minsa.gob.pe/s/HW2pqGZfJ5RHMTe>

3. DEL DERECHO A ACCEDER A UN PUESTO DE TRABAJO.

A nivel constitucional, tenemos que nuestra Carta Magna²⁴ refiere en sus artículos 22° y 23°, respecto al derecho al trabajo, que:

"Artículo 22. El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona."²⁵ (el subrayado es nuestro).

"Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento."²⁶ (el subrayado es nuestro).

Por su parte, nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 03492-2012-PA/TC, sobre el derecho al trabajo, ha señalado:

"(...)

*3.3.1 El derecho al trabajo se encuentra reconocido por el artículo 22° de la Constitución. Al respecto, este Tribunal estima que el contenido esencial del referido derecho constitucional implica dos aspectos: **el de acceder a un puesto de trabajo**, por una parte y, por la otra, **el derecho a no ser despedido sino por causa justa**. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. (...)".²⁷ (la negrita y subrayado son nuestros).*

De lo expuesto, tenemos que se constituye como un derecho fundamental el *acceder a un puesto de trabajo*; correspondiéndole, por tanto, al Estado adoptar acciones y/o medidas concretas orientadas a que la población acceda a un puesto laboral en el ámbito público y/o privado; lo cual nos permite afirmar que toda propuesta que busque ello es totalmente viable y constitucional.

4. DE LA PROBLEMÁTICA DEL RECONOCIMIENTO COMO EXPERIENCIA LABORAL DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD - SERUMS.

A pesar que el SERUMS está orientado a brindar atención de salud bajo un enfoque de salud pública preventivo y promocional, por el periodo de 12 meses (1 año)²⁸, y que culminado el mismo, con la experiencia obtenida, dichos profesionales podrían ejercer lo aprendido en diversos establecimientos de salud a nivel nacional²⁹; **tenemos que dicho servicio**

²⁴ Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-abril-2024.pdf>

²⁵ Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-abril-2024.pdf>

²⁶ Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-abril-2024.pdf>

²⁷ Véase el siguiente enlace: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/12/STC-3492-2012-PA-TC-Juris.pe_.pdf

²⁸ Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/8480-postular-al-servicio-rural-y-urbano-marginal-serums>

²⁹ Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/8480-postular-al-servicio-rural-y-urbano-marginal-serums>

no es considerado como experiencia laboral per se en el ámbito público y/o privado.

Al respecto SERVIR³⁰ en diversos informes ha señalado lo siguiente:

(...)

Sobre la acumulación del tiempo de servicios prestado en el SERUMS y Residentado Médico

2.9 Sobre el particular, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión a través del Informe Técnico N° 596-2019-SERVIR/GPGSC5 (disponible en <https://www.gob.pe/servir>), en el cual se señala lo siguiente:

2.11 Conforme se concluyó en el Informe Técnico N° 1187-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos,

"3.1 Tanto el SERUMS como el residentado médico, por su especial naturaleza no importan una relación de trabajo entre las entidades públicas y los profesionales de la salud sujetos a dicho ámbito, solo corresponderá a estos últimos los beneficios establecidos en las normas especiales que regulan dichos servicios.

(...)

3.4 Conforme se señaló en el numeral 2.3 del presente informe, el SERUM y el Residentado Médico no constituyen una relación laboral, por tanto el tiempo de servicios prestados por los profesionales de la salud en dichos programas no pueden ser considerados como parte de una relación laboral con el Estado, ni mucho menos podrían constituir un supuesto válido para el otorgamiento de derechos y/o beneficios previstos para los servidores que mantiene un vínculo laboral con el Estado".

(...)

2.13 Ahora bien, el Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-SA, establecen que el tiempo de servicios prestado en el SERUMS o su equivalente, así como en el Residentado Médico, es reconocido para el ascenso.

2.14 Es así, que solo para efectos de la progresión en la carrera (ascenso) será posible la acumulación de tiempo de servicios prestados en el SERUMS y Residentado Médico, lo cual no significa que dicha acumulación tenga efectos remunerativos, o incidencia alguna para el otorgamiento de los beneficios previstos en su respectivo régimen laboral.

2.15 De esta manera, únicamente en el marco de los procesos de ascenso que realicen las entidades públicas, indistintamente de su régimen laboral (D.Leg. 276, 728 o carrera especial), podrán considerar el tiempo de servicios prestados en el SERUMS y Residentado Médico como parte de la experiencia laboral que se requiere para ascender o acceder al siguiente nivel. Cabe precisar que para efectos de la progresión de los profesionales de la salud no solo se considera la experiencia laboral o experiencia en el trabajo, sino también los factores referidos a la calificación profesional, evaluación personal, y tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera.

(Énfasis agregado)

2.10 De acuerdo con lo desarrollado, queda claro que el SERUMS y el Residentado Médico no constituyen una relación de trabajo entre los profesionales de la salud –médicos cirujanos– y las entidades públicas, motivo por el cual, el lapso de tiempo en que dichos programas fueron efectivizados, no podría ser acumulado al tiempo de servicios generado por el citado profesional

³⁰ Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6747152/5851551-informe-tecnico-n-000191-2024-servir-gpgsc.pdf?v=1723066772>

bajo un vínculo de carácter laboral, a efectos de obtener ciertos beneficios del régimen laboral al cual se encuentran sujeto, por ejemplo asignación por cumplimiento de 25 y 30 años de servicios (beneficio contemplado para los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 276).

2.11 No obstante lo expuesto, el tiempo de servicios desempeñado durante el SERUMS y Residencia Médica por parte del profesional de la salud médico cirujano, solo será factible de ser reconocido como parte de su experiencia laboral para efectos de su progresión profesional (ascenso), de conformidad con lo previsto por el Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-SA, factor que debe ser evaluado en conjunto con la calificación profesional, evaluación personal, experiencia en el trabajo y tiempo mínimo de permanencia en el nivel de la carrera, establecidos en el artículo 20 de la Ley N° 23536.

(...)³¹(el subrayado es nuestro).

A esto debemos sumarle que el Decreto Legislativo N° 1401³², que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, señala de forma expresa que no se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación de dicha norma lo dispuesto en la Ley N° 23330, Ley que establece el servicio rural y urbano marginal de salud (SERUMS).

Y esto, justamente, es lo que busca revertir la presente iniciativa legal, al pretender reconocer como experiencia laboral la prestación de servicios realizada en el marco del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), regulado por la Ley N° 23330, tanto para el ámbito público y/o privado; sabiendo que el SERUMS³³ forma parte de las políticas públicas de salud y se orienta, como se ha dicho precedentemente, a fortalecer la atención mediante la implementación de estrategias de prevención y promoción de la salud en los niveles de atención I y II del sistema sanitario de nuestro país³⁴.

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

De acuerdo a lo señalado, la presente ley tiene por objeto reconocer como experiencia laboral la prestación de servicios realizada en el marco del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), regulado por la Ley N° 23330, tanto para el ámbito público y/o privado; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

Al respecto, cabe señalar que esta norma tiene como antecedente la Ley N° 31396³⁵, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo N° 1401, publicada con fecha 12 de enero de 2022; la cual ha beneficiado a miles de jóvenes peruanos.

Asimismo, no debemos olvidar la Ley N° 31654³⁶, Ley que autoriza convalidar como Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) el tiempo laborado

³¹ Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6747152/5851551-informe-tecnico-n-000191-2024-servir-gpgsc.pdf?v=1723066772>

³² Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/mtpe/normas-legales/200909-1401>

³³ Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/8480-postular-al-servicio-rural-y-urbano-marginal-serums>

³⁴ Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/8480-postular-al-servicio-rural-y-urbano-marginal-serums>

³⁵ Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2031731-2>

³⁶ Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2031731-2>

en establecimientos de salud del Ministerio de Salud, de los gobiernos regionales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), de las sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Sanidad Policial durante el estado de emergencia por la COVID-19; la cual no solo se dictó en reconocimiento a dicho personal de salud sino también para fortalecer el SERUMS a nivel nacional.

En tal sentido, esta propuesta busca corregir el hecho de que los jóvenes profesionales de la salud que llevaron a cabo el SERUMS encuentran *per se* barreras para el acceso a puestos de trabajo en diversas entidades del Estado (más allá del sector salud) y en el ámbito privado, en razón de su desventaja respecto a la poca experiencia que exhiben al momento de competir laboralmente a nivel nacional. Pues, como hemos señalado precedentemente dicho periodo laborado solo les es considerado como parte de su experiencia laboral para efectos de su progresión profesional (ascenso), de conformidad con lo previsto por el Decreto Legislativo N° 559³⁷, Ley de Trabajo Médico, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-SA³⁸.

Por ello, en el artículo 2° se precisa que a los egresados que cuenten con su resolución de término del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), regulado por la Ley N° 23330, y que postulen a un cargo en el sector público que requiera experiencia laboral previa, se les reconoce como tal dicha prestación de servicios, de conformidad con la presente ley.

Igualmente, en el artículo 3° se establece que las entidades del sector privado reconocen como parte de la experiencia laboral el servicio prestado en el marco del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), regulado por la Ley N° 23330, conforme a los criterios de contratación que establezcan estas.

De otra parte, como única disposición complementaria final, se dispone que el Poder Ejecutivo en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba la reglamentación correspondiente, bajo responsabilidad.

En consecuencia, y como se ha expresado precedentemente, estamos ante una norma que no solo fortalecerá el SERUMS, sino también permitirá mejorar el derecho a acceder a un puesto de trabajo a nuestros serumistas a nivel nacional; más aún si el SERUMS es un requisito fundamental para el acceso, progresión, capacitación y nivelación en las carreras de salud en nuestro país.

2.1 MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 23330, establecen el servicio rural y urbano marginal de salud
- Decreto Supremo N° 005-97-SA, Reglamento de la Ley N° 23330, Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS.

³⁷ Véase el siguiente enlace: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00559.pdf>

³⁸ Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/255644-024-2001-sa>

- Ley N° 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo N° 1401.
- Ley N° 31654, Ley que autoriza convalidar como Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) el tiempo laborado en establecimientos de salud del Ministerio de Salud, de los gobiernos regionales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), de las sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Sanidad Policial durante el estado de emergencia por la COVID-19

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La dación de la presente Ley no colisiona con la Carta Magna, ni contraviene norma alguna en la legislación peruana; puesto que su objeto es reconocer como experiencia laboral la prestación de servicios realizada en el marco del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), regulado por la Ley N° 23330, tanto para el ámbito público y/o privado; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legal está destinada a garantizar el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, que en su artículo 1° señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; en su artículo 2°, inciso 15, que la persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley; en su artículo 22° que el trabajo es un deber y un derecho, siendo base del bienestar social y un medio de realización de la persona; y en su artículo 23° que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado; por tanto, y entendiendo que estamos ante una *norma* que busca reconocer como experiencia laboral la prestación de servicios realizada en el marco del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), regulado por la Ley N° 23330, tanto para el ámbito público y/o privado; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado; esta medida no conllevaría *per se* a ocasionar gasto público adicional al Estado.

A continuación, procederemos a la identificación de los sectores que se beneficiarían con la presente iniciativa legal:

CUADRO N° 1
BENEFICIARIOS DE LA PROPUESTA DE LEY

ACTORES	BENEFICIOS DIRECTOS	BENEFICIOS INDIRECTOS	COSTOS
PROFESIONALES DE LA SALUD SERUMISTAS	Tener mayores y mejores oportunidades laborales en el sector público y/o privado.	Fortalecer el SERUMS a nivel nacional.	No aplica

CIUDADANIA USUARIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD	Acceder a un mejor sistema de salud.	Mejorar los servicios de salud a nivel nacional. Mejor resolución a los problemas del sector salud	No aplica
SISTEMA DE SALUD PERUANO	Contar con más profesionales de la salud ya que los serumistas tendrían mayores facilidades de incorporarse a establecimientos de salud en el ámbito público y/o privado.	Mejorar la operatividad y reducir la carga laboral en los servicios de salud. Incrementar la competitividad del sector salud.	No aplica

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional³⁹:

- Política de Estado N° 05: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

Con este objetivo el Estado busca promover la creación de un sistema nacional de planeamiento estratégico sectorial e institucional, con una clara fijación de objetivos generales y objetivos específicos que establezcan metas a corto, mediano y largo plazo, así como los indicadores de medición correspondientes; igualmente, pretende promover que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias; promover que los funcionarios públicos orienten su gestión hacia el logro de las metas establecidas y que sean permanentemente capacitados en el desarrollo de las habilidades y los atributos necesarios para alcanzarlos; entre otros.

- Política de Estado N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Con este objetivo el Estado busca combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; entre otros.

- Política de Estado N° 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.

Con este objetivo el Estado busca ampliar y descentralizar los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; así como fortalecer las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los

³⁹ Véase el siguiente enlace: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

planes locales y regionales correspondientes; promover el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; desarrollar una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; entre otros.

■ Política de Estado N° 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

Con este objetivo el Estado busca contar con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; así como fomentar la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; garantizar la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; entre otros.

■ Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Con este objetivo el Estado busca incrementar la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; asimismo, aspira a establecer en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; mejorar la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; reducir los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; revalorar y fortalecer la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral; entre otros.

Finalmente, esta propuesta se vincula con el contenido de la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR⁴⁰, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, la cual, entre otros, incorpora temas vinculados a: funcionamiento de los órganos y organismos del Estado; búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales; mejora en el derecho individual del trabajo; equiparación de derechos laborales; acceso, reforma, modernización y financiamiento en el sistema de salud; mejoras en las condiciones laborales de los profesionales de la salud; equiparación de derechos laborales; incorporación al mercado laboral; modernización y eficiencia de la gestión del estado y la administración pública; etc.

Lima, enero de 2025.

⁴⁰ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (2024). Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR. RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO POR LA QUE SE APRUEBA LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025. Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2340043-1>